

RADICACION No. 68001-31-03-003-2022-00010-00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de enero de 2022.

Laura Plata

LAURA CATALINA AYALA PLATA

Secretaria

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

INADMÍTASE la presente DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN propuesta por MARTA DORIS ZULETA y NATHALI LOZANO CANO, a través de apoderado judicial, contra WILLIAM de JESUS CANO ZULETA y GLORIA CANO ZULETA; para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. ADECÚE conforme a lo que pretende, toda vez que dice presentar DEMANDA DE SIMULACIÓN y en los hechos relata que el contrato adolece de una nulidad absoluta. Igualmente, en el acápite de pretensiones solicitó la declaratoria de la simulación absoluta y que como consecuencia se declare una NULIDAD ABSOLUTA, figuras jurídicas que se excluyen entre sí configurándose además una indebida acumulación de pretensiones, pues cada una tiene sus características propias que las diferencias plenamente.
2. PRESTE el juramento estimatorio, como quiera que solicitó el reconocimiento de frutos, advirtiéndolo en su totalidad los que pretende le sean reconocidos, debidamente discriminados y explicados en cuanto a la forma en que se realice su tasación, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 206 del C. G. del P..
3. DETERMINE la cuantía de este asunto, teniendo en cuenta para ello lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. del P.
4. INFORME la manera de como obtuvo el correo electrónico de la demanda GLORIA CANO ZULETA y allegar las evidencias correspondientes.
5. ADECUE el poder allegado, toda vez que el mismo fue otorgado para iniciar proceso verbal de simulación y como pretensiones subsidiarias invoca una nulidad absoluta.
6. ADECUE la demanda en punto a que, como pretende la simulación del negocio jurídico de compraventa contenido en la escritura pública No. 002 del 5 de enero de 2010 de la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, debe demandarse a las personas que intervinieron en

dicho negocio jurídico, para lo cual debe tener presente el fallecimiento de la vendedora (artículo 87 del C. G. del P.)

7. ALLEGUE los documentos enunciados en el literal f del acápite de pruebas.

Finalmente se ADVIERTE a la parte actora, que en el evento de admitirse la demanda deberá prestar una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en razón a su solicitud de decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.



NESTOR RAUL REYES ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

El anterior auto, de fecha 28 de enero de 2022, se notifica a las partes por anotación en el cuadro de ESTADOS ELECTRONICOS No. 015 de hoy 31 de enero de 2022.



LAURA CATALINA AYALA PLATA

SECRETARIA

Firmado Por:

Nestor Raul Reyes Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Escritural

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **add37e477135f5ed68a30f6d627b382a8bea39caaa261beebbf8a6d9159b786b**

Documento generado en 28/01/2022 03:03:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>